



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 275-2022-CG

DIRECTIVA N° 018-2022-CG/GMPL

**“DIRECTIVA EXTERNA QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE
LA LEY N° 31358, LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL
CONTROL CONCURRENTES”**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 275-2022-CG

Lima, 16 de agosto de 2022

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000053-2022-CG/SESNC y N° 000056-2022-CG/SESNC y el Memorando N° 000619-2022-CG/SESNC de la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control; los Memorandos N° 0000397-2022-CG/GMPL y 0000430-2022-CG/GMPL de la Gerencia de Modernización y Planeamiento; y, la Hoja Informativa N° 000224-2022-CG/GJNC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, señala que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, de otro lado, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema Nacional de Control; asimismo, el literal c), lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, establece que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31358 establece que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a las que se refiere el artículo 1 de la referida Ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y evaluación;

Que, a su vez, el artículo 3 de la Ley N° 31358 establece que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión y cuyos montos convocados superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31358 dispone que, para aquellas inversiones que se encuentren en fase de ejecución, los pliegos quedan facultados a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31358 dispone que la Contraloría General de la República emite las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la citada Ley; en virtud de lo cual, mediante Resolución de Contraloría N° 019-2022-CG se aprobó el "Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", con Resolución de Contraloría N° 020-2022-CG se aprobó la Directiva N° 003-2022-CG/GDEE "Directiva interna que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", y con Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG se aprobó la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente" y se modificó el numeral 3.1 de la Tabla N° 3 del Componente N° 3 de la Sección 2 del acápite VI del "Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 047-2022-CG y Resolución de Contraloría N° 161-2022-CG se modificó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República aprobado con Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG, situación que impacta en las disposiciones de las normas complementarias de la Ley N° 31358, en cuanto a la designación de los órganos y unidades orgánicas de la Contraloría General de la República responsables de las actividades de implementación de la referida Ley, así como de sus respectivas funciones;

Que, la Ley N° 31500 "Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control", modifica el artículo 1 de la Ley N° 31358, incorporando el numeral 1.2, que dispone que el control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio, y el numeral 1.3, referido a la especialidad y experiencia de los profesionales que desarrollan el control concurrente; asimismo, incorpora el artículo 8 que dispone que la Contraloría General de la República, en el informe que anualmente presenta ante el Congreso de la República, debe rendir cuentas de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente, con su respectivo informe sobre los gastos incurridos, la proyección de los ahorros generados al erario nacional, así como de las responsabilidades identificadas y sanciones impuestas;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31500, que faculta a la Contraloría General de la República a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la citada Ley, mediante Resolución de Contraloría N° 270-2022-CG, se incorporó la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", referida a las "Disposiciones complementarias para el cumplimiento de la Ley N° 31500";

Que, atendiendo a lo indicado en el artículo 166, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 de la Directiva N° 003-2021-CG/GJN "Gestión de Documentos Normativos", aprobada con Resolución de Contraloría N° 010-2021-CG; la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, mediante Hojas Informativas N° 000053-2022-CG/SESNC y N° 000056-2022-CG/SESN, ha propuesto y sustentado la necesidad de regulación de nuevas normas complementarias a la Ley N° 31358 y que se deje sin efecto la Directiva N° 003-2022-CG/GDEE "Directiva interna que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada con Resolución de Contraloría N° 020-2022-CG, la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada con Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG y el "Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 019-2022-CG;

Que, la Gerencia de Modernización y Planeamiento ha dado conformidad, mediante los Memorandos N° 0000397-2022-CG/GMPL y N° 0000430-2022-CG/GMPL, a la propuesta formulada por la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control, a efectos que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, a través de la Hoja Informativa N° 000180-2022-CG/NORM, resulta jurídicamente viable el planteamiento de la necesidad de derogación de la Directiva N° 003-2022-CG/GDEE "Directiva interna que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada con Resolución de Contraloría N° 020-2022-CG, la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada con Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG y el "Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobado con Resolución de Contraloría N° 019-2022-CG, así como, el planteamiento de la necesidad de regulación para la emisión de las nuevas directivas interna y externa que establecen disposiciones complementarias de la Ley N° 31358. Asimismo, conforme a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 000224-2022-CG/GJNC, en su condición de órgano de asesoramiento encargado de supervisar la revisión y visar los proyectos de resolución a ser suscritos por la Alta Dirección, que son puestos a su consideración, conforme lo dispone el literal k) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones; resulta jurídicamente viable emitir la Resolución de Contraloría que deje sin efecto las Resoluciones de Contraloría N° 019-2022-CG, N° 020-2022-CG y N° 103-2022-CG, y asimismo, apruebe las nuevas directivas interna y externa que establecen disposiciones complementarias a la Ley N° 31358;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 017-2022-CG/GMPL "Directiva interna que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", que en Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", que en Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 019-2022-CG que aprobó el "Plan de Implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente".

Artículo 4.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 020-2022-CG que aprobó la Directiva N° 003-2022-CG/GDEE "Directiva interna que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente".

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución de Contraloría N° 103-2022-CG que aprobó la Directiva N° 008-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente".

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución y su Anexo N° 2 en el Diario Oficial El Peruano, el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República; y, a su vez, esta Resolución con su Anexo N° 1, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Directiva N° 018-2022-CG/GMPL**“Directiva externa que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente”****ÍNDICE**

1. FINALIDAD
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. SIGLAS Y REFERENCIAS
5. BASE NORMATIVA
6. DISPOSICIONES GENERALES
 - 6.1 Definiciones
7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 - 7.1 Financiamiento del control concurrente a inversiones
 - 7.1.1 Inversiones en el marco de la Ley N° 31358
 - 7.1.2 Proyectos de Inversión e IOARR
 - 7.1.3 Proyectos de Inversión bajo la modalidad de APP cofinanciadas y los Proyectos en Activos
 - 7.1.4 Otras inversiones y gastos de capital
 - 7.2 Financiamiento del control concurrente a iniciativas de contratación que no constituyan inversión
 - 7.2.1 Iniciativas de contratación en el marco de la Ley N° 31358
 - 7.2.2 Contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la norma de contrataciones del Estado
 - 7.2.3 Contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la norma de contrataciones del Estado y otras adquisiciones de bienes y servicios
 - 7.2.4 Contrataciones y adquisiciones para atención de beneficiarios de programas sociales y grupos vulnerables de la población
 - 7.3 Transferencias financieras a favor de la Contraloría
 - 7.4 Situación de emergencia
 - 7.5 Comunicaciones
8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
 - Primera.- Absolución de Consultas
 - Segunda.- Ejercicio del control concurrente
 - Tercera.- Ejercicio del control gubernamental
 - Cuarta.- Sobre la incursión en responsabilidad
 - Quinta.- Actualización de costo de inversiones
 - Sexta.- Regularización de incorporación del costo del control concurrente
 - Séptima.- Empresas en el ámbito de FONAFE, entidades de tratamiento empresarial, fondos y otras entidades o empresas bajo el ámbito del SNC
 - Octava.- Inversiones cofinanciadas
 - Novena.- Compras corporativas o por encargo
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
 - Primera.- Proyectos de inversión e IOARR en fase de Ejecución
 - Segunda.- Proyectos de Inversión bajo la modalidad de APP cofinanciadas y los Proyectos en Activos en fase de Ejecución Contractual
 - Tercera.- Inversiones bajo el marco de otros encargos legales
10. ANEXOS
 - Anexo N° 1: Estimación del costo del Control Concurrente en fase de Formulación y Evaluación de las inversiones bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358
 - Anexo N° 2: Modelo de oficio para comunicar inclusión de inversiones no previstas a la PMI
 - Anexo N° 3: Modelo de oficio para comunicar actualización de costo de APP cofinanciada o Proyecto en Activos que comprometan el presupuesto público
 - Anexo N° 4: Modelo de oficio para comunicar ejecución de otras inversiones y gastos de capital
 - Anexo N° 5: Modelo de oficio para comunicar certificación presupuestal a contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión
 - Anexo N° 6: Modelo de correo electrónico para consultas

1. FINALIDAD

Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente" y su modificatoria, que permita el financiamiento y ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control concurrente a inversiones e iniciativas de contrataciones bajo su ámbito de aplicación, así como facilitar la ejecución del control concurrente por parte de la Contraloría General de la República a las inversiones e iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, con valor total de inversión y monto convocado, respectivamente, mayores a los diez (10) millones de soles.

2. OBJETIVO

Establecer las disposiciones complementarias necesarias para que las entidades y empresas del Estado implementen las acciones necesarias para efectuar el financiamiento y facilitar la ejecución del control concurrente por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 31358 "Ley que Establece Medidas para la Expansión del Control Concurrente" y su modificatoria.

3. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación a la ejecución de inversiones y de iniciativas de contratación de bienes y servicios a cargo de:

- Los pliegos del gobierno nacional, regional y local.
- Las entidades de tratamiento empresarial.
- Las empresas públicas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).
- Los fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

4. SIGLAS Y REFERENCIAS

APP	: Asociaciones Público Privadas
Contraloría	: Contraloría General de la República
DGPMI	: Dirección General de Programación Multianual de Inversiones
EFS	: Entidad Fiscalizadora Superior
FONAFE	: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado
IOARR	: Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas
OP	: Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces
Oxl	: Obras por Impuestos
PMI	: Programa Multianual de Inversiones
SNC	: Sistema Nacional de Control
SNPIP	: Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada
SNPMGI	: Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

5. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.
- Ley N° 31358, Ley que Establece Medidas para la Expansión del Control Concurrente.
- Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del Control Concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control.
- Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG que aprueba la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" y su modificatoria.
- Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG que aprueba las "Normas Generales de Control Gubernamental".
- Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG que aprueba la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" y su modificatoria.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República vigente.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Definiciones

- **Control Gubernamental:** Consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes. El control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente.
- **Control posterior:** Es parte de la clasificación del control gubernamental, el cual se realiza con el objeto de examinar de forma objetiva y oportuna los actos y resultados ejecutados en la utilización y gestión de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Estos servicios pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, acción de oficio posterior y otros que se establezcan.
- **Control simultáneo:** Es parte de la clasificación del control gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia la existencia de situaciones adversas, para la adopción de las acciones que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad. Los servicios de control simultáneo pueden ser: control concurrente, visita de control, orientación de oficio y otros que se establezcan.

- **Control Concurrente:** Es la modalidad de servicio de control simultáneo que se realiza a modo de acompañamiento sistemático y multidisciplinario y tiene por finalidad, realizar la evaluación, a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, con el propósito de verificar si las actividades sujetas a revisión han sido realizadas conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que le resulten aplicables, e identificar, de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afecten o puedan afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, y comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del proceso, a efecto de que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan.

Para efectos de la presente directiva, el control concurrente se realiza en la fase de ejecución, para el caso de inversiones en el marco del SNPMGI, en la fase de ejecución contractual, para el caso de APP, o desde el procedimiento de selección, para el caso de iniciativas de contratación que no constituyan inversión. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Directiva.

- **Garantía financiera:** Son aquellos aseguramientos de carácter incondicional y de ejecución inmediata, otorgados y contratados por el Estado, con el fin de respaldar las obligaciones de la contraparte de la entidad pública titular del proyecto, derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos o para respaldar obligaciones de pago del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Endeudamiento.
- **Garantía no financiera:** Son aquellos aseguramientos estipulados en los respectivos contratos de APP que potencialmente pueden generar obligaciones de pago a cargo del Estado, por la ocurrencia de uno o más eventos de riesgos propios del proyecto.
- **Ejecución de inversiones:** Para efectos de la presente Directiva, la ejecución de inversiones comprende a la ejecución de Proyectos de Inversión, IOARR y otros mecanismos de inversión como los proyectos para el desarrollo de infraestructura, adquisición de activos no financieros u otros gastos que constituyan gasto de capital.
- **Iniciativa de contratación:** Toda adquisición de bienes o servicios que sea realizada por una entidad bajo el ámbito del SNC.
- **Monto de la inversión o valor total de la inversión:** Corresponde al costo total de la inversión (incluye Impuesto General a las Ventas - IGV). Para proyectos de inversión, constituye el costo directo, los costos indirectos y otros costos (gestión del proyecto, elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalente, supervisión y gastos de liquidación).

Para el caso de IOARR, constituye el costo directo y otros costos (elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalente, supervisión y gastos de liquidación).

Para el caso de APP, es el valor presente de los flujos de inversión estimados en la identificación del proyecto o en el último estudio de preinversión, según corresponda, incluyendo Impuesto General a las Ventas (no incluye los costos de operación y mantenimiento). La tasa de descuento a ser utilizada para el cálculo del valor presente es aquella que el Organismo Promotor de la Inversión Privada defina en función al riesgo del proyecto, la misma que debe contar con el sustento respectivo, conforme con las normas aplicables.

Para el caso de otras inversiones no comprendidas en el SNPMGI o SNPIP, corresponde al monto total del presupuesto que se estime como gasto de capital, sin considerar operación y mantenimiento.

El costo total de las inversiones puede ser actualizado (costo actualizado).

- **Monto convocado:** Valor estimado con el que se convoca los procedimientos de selección para iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión.
- **Entidad o entidades:** Toda entidad sujeta a control por el SNC.
- **Pliego:** También llamado pliego presupuestario, es toda entidad pública que recibe un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Financiamiento del control concurrente a inversiones

7.1.1 Inversiones en el marco de la Ley N° 31358

La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante mecanismos de Oxl y APP u otros mecanismos de inversión, como los proyectos para el desarrollo de infraestructura, adquisición de activos no financieros u otros gastos que constituyan gasto de capital, que estén a cargo de entidades bajo el ámbito del SNC y su costo total sea mayor a diez (10) millones de soles, se encuentran en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria y son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría.

Para el caso de Proyectos de Inversión e IOARR que hayan sido declarados viables o hayan sido aprobados, respectivamente, a partir del 17 de noviembre de 2021, aplicará las disposiciones del numeral 7.1.2 de la presente Directiva.

Para el caso de Proyectos de Inversión e IOARR que hayan sido declarados viables o hayan sido aprobados, respectivamente, antes del 17 de noviembre de 2021, aplicará la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Directiva.

Para el caso de Proyectos de Inversión ejecutados bajo la modalidad de APP cofinanciadas y para Proyectos en Activos que comprometan el presupuesto público que se encuentren o inicien la fase de Formulación a partir del 17 de noviembre de 2021, aplicará las disposiciones del numeral 7.1.3 de la presente Directiva.

Para el caso de Proyectos de Inversión ejecutados bajo la modalidad de APP cofinanciadas y para Proyectos en Activos que comprometan el presupuesto público que se encuentren en fase de Ejecución Contractual antes del 17 de noviembre de 2021, aplicará la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente Directiva.

Para el caso de inversiones no comprendidas en el SNPMGI o el SNPIP, otros mecanismos de inversión u otros gastos de capital, aplicará el numeral 7.1.4 de la presente Directiva.

Para la realización de transferencias financieras a favor de la Contraloría, aplica el numeral 7.3 de la presente Directiva en todos los casos.

De acuerdo con el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y su modificatoria, las inversiones que corresponden a cualquier tipo de inversión, fondo o gasto de capital que su ejecución se financie en su totalidad con recursos del sector privado, no son objeto de control concurrente en el marco de la referida Ley.

7.1.2 Proyectos de Inversión e IOARR

Todos los Proyectos de Inversión e IOARR que son declarados viables o aprobados, respectivamente, a partir del 17 de noviembre de 2021 se encuentran en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, cuando desde la fase de Formulación y Evaluación, para el caso de Proyectos de Inversión, o desde la identificación y registro, para el caso de IOARR, se determine que el costo total de la inversión es mayor a diez (10) millones de soles.

Las inversiones comprendidas en el presente numeral destinan para el financiamiento de los servicios de control gubernamental en la modalidad de control concurrente, hasta el dos por ciento (2%) del costo total de la inversión.

Para el caso de los Proyectos de Inversión bajo la modalidad de Oxl, el financiamiento del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria se realiza únicamente con recursos públicos; razón por la cual, los pliegos a cargo de la inversión asumen el íntegro del costo del control concurrente con cargo a su presupuesto institucional.

Asimismo, el costo del control concurrente no aplica a Programas de Inversión (gestión del programa y otros componentes), solo aplica a cada inversión que compone el programa, cuando el costo total de cada inversión sea individualmente mayor a diez (10) millones de soles.

Las inversiones comprendidas en el presente numeral deben incorporar el costo total del control concurrente en su estructura de costos desde la fase de Formulación y Evaluación, para el caso de Proyectos de Inversión, o desde la identificación y registro, para el caso de IOARR, en un rubro denominado "Control Concurrente".

El costo del control concurrente en la fase de Formulación y Evaluación es estimado por la Unidad Formuladora de la entidad, de acuerdo con los lineamientos y plantilla establecidos en el **Anexo N° 1** de la presente Directiva; una vez estimado el costo del control concurrente, lo incorporan en la estructura de costos de las inversiones, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos que hayan sido emitidos por la DGPMI del MEF, como ente rector del SNPMGI.

El costo del control concurrente puede ser actualizado durante la fase de ejecución, siempre que se produzca incrementos en el costo total de la inversión. En dicho caso, el costo del control concurrente debe ser estimado nuevamente de acuerdo con los lineamientos y plantilla establecidos en el **Anexo N° 1** de la presente Directiva, aplicando el nuevo costo total y nuevo plazo total de la inversión. El costo del control concurrente se actualizará cuando el nuevo costo estimado sea mayor al costo estimado anterior.

La modificación del costo del control concurrente durante la fase de Ejecución es realizada por las Unidades Formuladoras o Unidades Ejecutoras de Inversiones de las entidades, según corresponda, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos que, para tal fin, hayan sido emitidos por la DGPMI del MEF, como ente rector del SNPMGI.

Asimismo, la entidad debe comunicar a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces (**Anexo N° 2**), el listado de inversiones que se incorporan como no previstas a la PMI con costo total mayor a diez (10) millones de soles, en el plazo de cinco (5) días hábiles de ser registrado en la cartera PMI.

7.1.3 Proyectos de Inversión bajo la modalidad de APP cofinanciadas y los Proyectos en Activos

Los Proyectos de Inversión bajo la modalidad de APP cofinanciadas y los Proyectos en Activos que comprometan el presupuesto público que se encuentren o inicien la fase de Formulación a partir del 17 de noviembre de 2021, se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y su modificatoria cuando, en dicha fase, se determine que el costo total de la inversión es mayor a diez (10) millones de soles. En caso de que el costo total esté expresado en moneda extranjera, considerar el valor en soles que será registrado en el Banco de Inversiones.

En el caso de los Proyectos de Inversión bajo la modalidad de APP Cofinanciadas y los Proyectos en Activos que comprometan el presupuesto público, el financiamiento del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria se incorpora desde la fase de Formulación y se realiza únicamente con recursos públicos; razón por la cual, los pliegos a cargo de la inversión asumen el íntegro del costo del control concurrente con cargo a su presupuesto institucional.

El costo del control concurrente es estimado por la Unidad Formuladora de la entidad de acuerdo con los lineamientos y plantilla establecidos en el **Anexo N° 1** de la presente Directiva; una vez estimado el costo del control concurrente, lo incorporan en la estructura de costos de las inversiones, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos emitidos por el MEF.

Cuando el costo total del Proyecto de Inversión bajo la modalidad de APP cofinanciado o de los Proyectos en Activos que comprometan el presupuesto público sea modificado durante la fase de Ejecución Contractual, el costo del control concurrente debe ser estimado nuevamente por la Entidad responsable del seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales, para lo cual debe utilizar los lineamientos y la plantilla establecidos en el **Anexo N° 1** de la presente Directiva, aplicando el nuevo costo total y nuevo plazo total de la inversión, en cuyo caso, el costo del control concurrente se actualizará cuando el nuevo costo estimado se mayor al costo estimado anterior.

Asimismo, la Entidad responsable del seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales del Proyecto de Inversión bajo la modalidad de APP cofinanciado o Proyecto en Activos que comprometan el presupuesto público,

comunica a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces (**Anexo N° 3**), la modificación del costo del control concurrente durante la fase de Ejecución Contractual, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles de aprobada la adenda correspondiente.

7.1.4 Otras inversiones y gastos de capital

En los casos de inversiones ejecutadas por Entidades no incorporadas al SNPMGI, inversiones exoneradas en el marco de la derogada Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, o las que se enmarquen en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o exoneradas del SNPIP, según corresponda, así como otros mecanismos de inversión, como los proyectos de infraestructura, adquisición de activos no financieros u otros gastos que constituyan gasto de capital y que estén a cargo de entidades bajo el ámbito del SNC con costo total mayor a diez (10) millones de soles, deben incorporar el financiamiento del control concurrente en su estructura de costos previo a la autorización, aprobación o inicio de su ejecución.

Asimismo, dicha situación debe ser comunicado a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces (**Anexo N° 4**), en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de haberse efectuado la autorización, aprobación o inicio de ejecución, según corresponda o la que ocurra primero.

La estimación del costo total del control concurrente lo realiza el área competente, según la organización interna de las entidades o la que designe el Titular de estas para tal fin, de acuerdo con los lineamientos y la plantilla detallados en el **Anexo N° 1** de la presente Directiva.

7.2 Financiamiento del control concurrente a iniciativas de contratación que no constituyan inversión

7.2.1 Iniciativas de contratación en el marco de la Ley N° 31358

Toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión y con montos convocados mayores a diez (10) millones de soles, se encuentran en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria y son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría desde el procedimiento de selección, cuando este se haya convocado a partir del 17 de noviembre de 2021.

En el caso de contrataciones u otras formas de adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no amerite una convocatoria, se encuentran en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria cuando no constituyan parte de una inversión y el monto de la adquisición es mayor a diez (10) millones de soles, siendo objeto de control concurrente por parte de la Contraloría desde la suscripción del respectivo contrato o documento de similar naturaleza, cuando este se haya suscrito a partir del 17 de noviembre de 2021.

Las iniciativas de contratación en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria comprende a todos los métodos y métodos especiales de contratación contemplados por la normativa de Contrataciones del Estado, así como a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de dicha norma y las contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios que realicen entidades no gubernamentales o privadas con recursos públicos por encargo, convenio, delegación, cogestión u otra forma de acuerdo.

Para la realización de transferencias financieras a favor de la Contraloría, aplica el numeral 7.3 de la presente Directiva en todos los casos.

7.2.2 Contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la norma de contrataciones del Estado

Para el acompañamiento a contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la norma de contrataciones del Estado, mediante los servicios de control gubernamental en la modalidad de control concurrente, se destina adicionalmente para su financiamiento hasta el dos por ciento (2%) del monto convocado de la contratación (costo del control concurrente).

En el caso de contrataciones que, por su naturaleza, no amerite una convocatoria, el costo del control concurrente se estima hasta el dos por ciento (2%) del monto del contrato o documento de similar naturaleza.

El Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, cuando solicite certificación presupuestal para una contratación con valor estimado o monto mayor a diez (10) millones de soles, precisa en su solicitud el plazo de ejecución y si esta contratación no constituye inversión.

En caso que la contratación no constituya inversión, adicionalmente a la certificación solicitada, la OP prevé la disponibilidad presupuestaria para el financiamiento del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, hasta por el dos por ciento (2%) del monto que está certificando.

La OP de la Entidad comunica a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces (**Anexo N° 5**), con copia al Órgano de Control Institucional - OCI de su Entidad (en caso lo tenga implementado¹), la certificación presupuestal por un monto mayor a diez (10) millones de soles que sea otorgada a contrataciones de bienes y servicios que no constituyen inversión, señalando además que cuentan con presupuesto disponible para el financiamiento del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria. Esta comunicación no es requisito previo para que la Contraloría solicite la transferencia financiera.

La comunicación señalada en el párrafo anterior se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de otorgada la certificación presupuestal.

¹ Numeral 6.2.2 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional" aprobada con Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG de 30 de diciembre de 2020 y su modificatoria: "El OCI se encuentra implementado cuando cuenta con el personal, infraestructura y los recursos logísticos necesarios para el ejercicio de la función de control de las entidades, en atención a la determinación de las necesidades que efectúe el jefe del OCI y de conformidad con las disposiciones que sobre el particular emita la Contraloría".

Posteriormente, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad comunica a la OP la fecha en que se hizo efectiva la convocatoria del procedimiento de selección y el monto convocado para la contratación, en el plazo máximo de un (1) día hábil de efectuada la misma, para que la OP pueda gestionar la transferencia financiera a favor de la Contraloría, de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 7.3 de la presente Directiva.

En el caso de contrataciones que, por su naturaleza, no se realice una convocatoria, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad comunica a la OP la fecha en que se haya suscrito el contrato o documento de similar naturaleza, en el plazo máximo de un (1) día hábil de realizado, para que la OP pueda gestionar la transferencia financiera a favor de la Contraloría, de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 7.3 de la presente Directiva.

El costo del control concurrente no forma parte del valor estimado o monto de la contratación y no se actualiza o se vuelve a estimar cuando se adjudique un monto diferente al convocado, cuando haya ampliaciones de plazo, se contrate prestaciones adicionales o se reduzcan las mismas, se resuelva el contrato o se suscriba contratos complementarios.

Cuando una contratación quede desierta y se vuelva a convocar, no implica una nueva estimación o actualización del costo del control concurrente, si ya se realizó la transferencia total en la primera convocatoria.

7.2.3 Contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la norma de contrataciones del Estado y otras adquisiciones de bienes y servicios

Para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 31358, su modificatoria y la presente Directiva, las contrataciones excluidas del ámbito de aplicación de la norma de Contrataciones del Estado, tanto para aquellas sujetas a supervisión y las que no, así como otras formas de adquisición de bienes y servicios que no constituyan inversión y que se realicen con recursos del Estado, en lo que corresponda, se rigen por los documentos de gestión internos u otras normas específicas o especiales aplicables a su naturaleza legal, siempre que se cumpla con los plazos dados para la transferencia a favor de la Contraloría.

Asimismo, para contrataciones o adquisiciones que realicen entidades no gubernamentales o privadas con recursos del Estado por encargo, convenio, delegación, cogestión u otra forma de acuerdo, el costo del control concurrente es asumido por la entidad que transfiere los recursos.

La estimación del costo total del control concurrente se realiza de acuerdo con los porcentajes establecidos en el numeral 7.2.2 de la presente Directiva, no forma parte del monto de la contratación y no se actualiza o se vuelve a estimar durante la ejecución de la misma.

Asimismo, las contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios a las que se refiere el presente numeral deben ser comunicadas por la OP de la entidad a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces (**Anexo N° 5**), en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de certificado, aprobado o autorizado el presupuesto para su contratación o adquisición, a fin de que se gestione la transferencia correspondiente y el desarrollo del servicio de control concurrente.

7.2.4 Contrataciones y adquisiciones para atención de beneficiarios de programas sociales y grupos vulnerables de la población

Las contrataciones o adquisiciones de bienes y servicios que no constituyan inversión, que se encuentren en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria y que impliquen la asistencia a beneficiarios de programas sociales o de grupos vulnerables de la población, destinan hasta el dos por ciento (2%) del monto convocado o monto de la adquisición, según corresponda, para el financiamiento de los servicios de control gubernamental en la modalidad de control concurrente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2.1, 7.2.2 o 7.2.3 de la presente Directiva y con cargo a fuentes de financiamiento que no afecten el presupuesto destinado para la atención de la población beneficiaria o vulnerable.

Las causas de vulnerabilidad son determinadas por la Entidad competente o norma aplicable, según la naturaleza de la contratación, siempre y cuando se encuentre especificado en la finalidad pública de dicha contratación o adquisición.

7.3 Transferencias financieras a favor de la Contraloría

Una vez previsto el presupuesto para el financiamiento de los servicios de control gubernamental en la modalidad de control concurrente para las inversiones e iniciativas de contratación que se encuentren en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, se hace efectiva la transferencia financiera a favor de la Contraloría, solo a solicitud de esta EFS.

La Contraloría solicitará a los pliegos las transferencias financieras para el acompañamiento mediante servicios de control gubernamental en la modalidad de control concurrente, con un plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud, para el caso de inversiones, o de convocado el procedimiento de selección, para el caso de iniciativas de contratación.

Para las contrataciones de bienes y servicios que por su naturaleza no se realice una convocatoria o esta ya se haya realizado, el plazo al que se refiere el párrafo anterior se considera desde recibida la solicitud.

Las solicitudes de transferencia financiera a favor de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, serán dirigidos al pliego a cargo de la ejecución presupuestal de la inversión o de la contratación de bienes y servicios.

En ninguno de los casos, las gestiones para la realización de la transferencia financiera a favor de la Contraloría, implica la suspensión, postergación o modificación de los plazos programados por la entidad para la ejecución de las inversiones o contrataciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358 y su modificatoria.

Para el caso de inversiones, las entidades comprendidas en esta modalidad de control gubernamental habilitan el rubro "Control Concurrente" dentro de la genérica de gasto de "Activos no financieros" de la categoría de gasto de capital, con cargo al presupuesto institucional de la entidad.

Para el caso de iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión, las entidades comprendidas en esta modalidad de control gubernamental habilitan el rubro "Control Concurrente" dentro de la categoría de gasto corriente, con cargo al presupuesto institucional de la entidad.

Para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 31358 y su modificatoria, se autoriza a los Pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestales en el marco de lo que se establezca en las leyes de presupuesto anual, a fin de que puedan hacer efectivas las transferencias financieras correspondientes a favor de la Contraloría.

Las transferencias financieras a favor de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 las gestiona la OP de la entidad y se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso de gobierno nacional; con Resolución Ejecutiva Regional, en el caso de gobierno regional; o Resolución de Alcaldía, en el caso de gobierno local. En el caso de gobierno nacional y regional, los documentos que aprueban las transferencias financieras se publican en el Diario Oficial El Peruano y, en el caso de gobierno local, en su página web institucional.

En caso la entidad no pueda hacer efectiva la transferencia financiera solicitada en el plazo establecido, comunica dicha situación a la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones o la que haga sus veces, como máximo a los cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud por parte de esta EFS, indicando la ampliación de plazo requerida y adjuntando el sustento correspondiente.

La Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones o la que haga sus veces, evalúa las ampliaciones de plazo solicitadas por las entidades y gestiona las respectivas respuestas que se comunican en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida dichas solicitudes, sin perjuicio de poner en conocimiento tal situación a la Gerencia de Control Social y Denuncias, o la que haga sus veces, o a la Gerencia Regional de Control correspondiente, según su ámbito de control, de corresponder.

El cumplimiento de las transferencias solicitadas por la Contraloría se efectúa por el importe total requerido; excepcionalmente las entidades podrán realizar dichas transferencias proporcionalmente a la programación de gastos de inversión de su presupuesto institucional de cada año fiscal, debiendo adjuntar la previsión presupuestal por los años subsiguientes, a fin de garantizar el despliegue del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria.

Con el fin de garantizar la implementación oportuna del despliegue del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, las entidades que cuenten con recursos disponibles por el importe total solicitado por la Contraloría deben cumplir con realizar dichas transferencias en el plazo establecido.

Asimismo, aquellas entidades que han efectuado transferencias parciales, deberán evaluar en el último trimestre del año fiscal en ejecución, la proyección de gastos de inversión, con el fin de determinar saldos disponibles, que permitan dar cumplimiento a la solicitud de total de la transferencia requerida por esta EFS, con el objeto de no afectar la ejecución de los recursos de inversión en los años subsiguientes.

Las entidades a cargo de inversiones que se cofinancian con recursos por operaciones oficiales de crédito (ROOC), efectúan las transferencias solicitadas, con cargo a su contrapartida en una fuente de financiamiento distinta de ROOC.

Asimismo, para el caso de inversiones que cuentan con fideicomisos, las transferencias financieras solicitadas por la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, se efectúan con cargo a su presupuesto institucional en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de la categoría del gasto de capital, por lo que el presupuesto de la inversión asignado para el financiamiento del control concurrente no debe constituirse como parte del patrimonio fideicometido.

Las entidades a cargo de inversiones e iniciativas de contratación que se financian íntegramente con recursos por operaciones oficiales de crédito (ROOC), gestionan dichas transferencias en el marco de los lineamientos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF.

7.4 Situación de emergencia

Las IOARR y otros gastos de capital con costo total mayor a diez (10) millones de soles, que ejecuten en el marco de un estado de emergencia declarado por autoridad competente, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria y se rigen por las disposiciones de la presente Directiva.

De igual forma, las iniciativas de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión, con monto mayor a diez (10) millones de soles y que se realicen para atender un estado de emergencia declarado por autoridad competente, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria y se rigen por las disposiciones de la presente Directiva.

Para estos casos, excepcionalmente, la Contraloría solicita a la entidad la transferencia para financiar los servicios de control gubernamental en la modalidad de control concurrente con un plazo de hasta treinta (30) días hábiles de recibida la solicitud.

Cabe señalar que, la atención de la situación de emergencia por parte de las entidades y la ejecución de los servicios de control gubernamental en la modalidad de control concurrente por parte de la Contraloría, de corresponder, se realizan independientemente de haberse efectuado o no la transferencia a favor de esta EFS para el financiamiento de los servicios de control gubernamental en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria.

Las disposiciones del presente numeral también son aplicables para las contrataciones directas por causal de desabastecimiento o por contratación derivada de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, con valor estimado mayor a diez (10) millones de soles.

7.5 Comunicaciones

Todas las comunicaciones que las entidades deban emitir a la Contraloría en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 31358 y su modificatoria, la presente Directiva y otras normas, lineamientos u orientaciones complementarias, se realizan con los formatos establecidos en la presente Directiva y mediante mesa de partes virtual o física de la Contraloría.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Absolución de Consultas

La Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces, absuelve las consultas respecto a la Ley N° 31358 y su modificatoria, la presente Directiva y otras normas complementarias vinculadas con la Ley N° 31358

su modificatoria emitidas por la Contraloría; para tal efecto, las consultas se formulan y se remiten al correo electrónico institucional: consultasley31358@contraloria.gob.pe mediante formato del **Anexo N° 6** de la presente Directiva.

Segunda.- Ejercicio del control concurrente

El ejercicio del control concurrente a las inversiones y contrataciones a los que se refiere la Ley N° 31358 y su modificatoria, se realizan conforme a las normas vigentes de control gubernamental.

Tercera.- Ejercicio del control gubernamental

Las disposiciones de la Ley N° 31358 y su modificatoria o la presente Directiva, no limitan a la Contraloría, el ejercicio del control gubernamental a las inversiones o contrataciones a los que se refiere la citada Ley, ni a las inversiones y contrataciones que no se encuentren dentro del ámbito de la misma, conforme a sus competencias y atribuciones y a las normas vigentes de control gubernamental.

Cuarta.- Sobre la incursión en responsabilidad

Los funcionarios o servidores públicos que, de acuerdo con sus funciones, están a cargo de gestionar y efectuar las transferencias financieras solicitadas por la Contraloría, incurrir en responsabilidad cuando omiten, rehúsan o retardan la efectiva transferencia de los recursos solicitados en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria.

Quinta.- Actualización de costo de inversiones

Las inversiones que inicialmente no se encontraban en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria porque su costo total no era mayor a diez (10) millones de soles y que, posteriormente, presenten modificaciones durante su ejecución que generen que su costo total se incremente a más de diez (10) millones de soles, estiman e incorporan a su estructura de costos el costo del control concurrente, de acuerdo con las disposiciones del numeral 7.1 de la presente Directiva, siempre y cuando, con el costo actualizado, la ejecución financiera acumulada de la inversión no sea mayor a 80%.

Sexta.- Regularización de incorporación del costo del control concurrente

En el caso de las inversiones en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, que hayan omitido o incumplido con incorporar en su estructura de costos el financiamiento del control concurrente por parte de la Contraloría, según las disposiciones dadas en la presente Directiva, el área competente de la Entidad (de acuerdo con norma aplicable al tipo de inversión o a su organización interna) deberá realizar la regularización correspondiente antes de la aprobación del expediente técnico, documento equivalente, estudios definitivo u otro que corresponda, de acuerdo a las orientaciones o proceso establecido en la norma que sea aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir.

Séptima.- Empresas en el ámbito de FONAFE, entidades de tratamiento empresarial, fondos y otras entidades o empresas bajo el ámbito del SNC

La Ley N° 31358 y su modificatoria autoriza a las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito de FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del SNC, a realizar transferencias a favor de la Contraloría. Estas transferencias son aprobadas por la máxima autoridad ejecutiva de las mismas, de acuerdo con su organización interna, y el documento de aprobación se publica en su sitio web institucional.

Para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 31358, su modificatoria y la presente Directiva, las empresas en el ámbito de FONAFE, en lo que corresponda, se rigen por las Directivas de FONAFE, documentos de gestión internos u otras normas específicas o especiales aplicables a su naturaleza legal, siempre que se cumpla con los plazos dados para la transferencia a favor de la Contraloría.

Las entidades de tratamiento empresarial, fondos y otras entidades o empresas bajo el ámbito del SNC, en lo que corresponda, se rigen por sus documentos de gestión internos u otras normas específicas o especiales aplicables a su naturaleza legal, siempre que se cumpla con los plazos dados para la transferencia a favor de la Contraloría.

Octava.- Inversiones cofinanciadas

Para el caso de inversiones cofinanciadas por dos o más entidades, la solicitud de transferencia financiera a favor de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, será dirigida a uno de los pliegos que figure como Unidad Ejecutora Presupuestal en el Banco de Inversiones, quién deberá coordinar y gestionar con las demás Unidades Ejecutoras Presupuestales el cumplimiento de la solicitud, en función al convenio o acuerdos suscritos entre las partes y a las normas aplicables a la materia.

Novena.- Compras corporativas o por encargo

Las compras corporativas o por encargo con montos mayores a diez (10) millones de soles, deben ser comunicadas por la entidad encargada a la Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC o la que haga sus veces (**Anexo N° 5**), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles aprobada la certificación presupuestaria por todas las entidades participantes, a fin de que se gestione la transferencia correspondiente y el desarrollo del control concurrente.

Asimismo, la solicitud de transferencia financiera a favor de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, será dirigida a la entidad encargada, quién deberá coordinar y gestionar con las entidades participantes el cumplimiento de la solicitud, en función al convenio o acuerdos suscritos entre las partes y a las normas aplicables a la materia.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Proyectos de inversión e IOARR en fase de Ejecución

Para el caso de Proyectos de Inversión (incluye modalidad de Oxl) e IOARR que hayan sido declaradas viables o hayan sido aprobadas, según corresponda, antes del 17 de noviembre de 2021, están comprendidas en lo establecido por la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 31358 y su modificatoria, cuando el costo total de la inversión es mayor a diez (10) millones de soles, su ejecución financiera acumulada es menor o igual a 80% y el financiamiento del control concurrente haya sido solicitado por esta EFS.

Esto comprende las inversiones que se encuentren en ejecución de más de un componente de infraestructura (obra), por etapas, por saldo de obra o que incluya adquisición de bienes o servicios que, individualmente no tengan un costo total mayor a diez (10) millones de soles, cuando el costo total de la inversión a la que pertenecen sí supera dicho monto.

En estos casos, las entidades quedan facultadas a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y hasta por el dos por ciento (2%) del saldo por ejecutar de la inversión (diferencia entre costo actualizado y devengado acumulado).

Para estas inversiones, se incorpora el costo del control concurrente en su estructura de costos solo cuando la Contraloría lo haya solicitado, en dicho caso, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la entidad actualiza el formato correspondiente en el Banco de Inversiones, de acuerdo con las orientaciones y lineamientos que hayan sido emitidos por el MEF para tal fin, y la OP realiza la transferencia financiera a favor de la Contraloría de acuerdo con las disposiciones del numeral 7.3 de la presente Directiva, en lo que corresponda.

Las solicitudes de transferencia financiera a favor de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, serán dirigidos al pliego a cargo de la ejecución presupuestal de las inversiones seleccionadas y se establece en dicha solicitud, entre otros, el monto a ser financiado.

Segunda.- Proyectos de Inversión bajo la modalidad de APP cofinanciadas y los Proyectos en Activos en fase de Ejecución Contractual

Para el caso de Proyectos de Inversión bajo la modalidad de APP cofinanciada y los Proyectos en Activos que comprometan el presupuesto público que se encuentren en fase de Ejecución Contractual antes del 17 de noviembre de 2021, están comprendidas en lo establecido por la Disposición Complementaria Única de la Ley N° 31358 y su modificatoria, cuando el costo total actualizado de la inversión es mayor a diez (10) millones de soles, su ejecución financiera acumulada es menor o igual a 80% y el financiamiento del control concurrente haya sido solicitado por esta Entidad Fiscalizadora Superior.

Para este efecto, las entidades quedan facultadas a financiar este mecanismo de control con cargo a su presupuesto institucional de gastos de capital, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y hasta por el dos por ciento (2%) del saldo por ejecutar de la inversión que sea informado por la entidad a cargo del seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales.

Para estas inversiones se incorpora el costo del control concurrente en su estructura de costos solo cuando la Contraloría lo haya solicitado, en dicho caso, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad actualiza el Formato correspondiente en los aplicativos del Banco de Inversiones y la OP realiza la transferencia financiera a favor de la Contraloría de acuerdo con las disposiciones del numeral 7.3 de la presente Directiva, en lo que corresponda.

Las solicitudes de transferencia financiera a favor de la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, serán dirigidos al pliego que cofinancia las inversiones seleccionadas y se establece en dicha solicitud, entre otros, el monto a ser financiado.

Tercera.- Inversiones bajo el marco de otros encargos legales

La Contraloría solo puede solicitar transferencias financieras en el marco de la Ley N° 31358 y su modificatoria, para inversiones o iniciativas de contratación que no constituyan inversión, siempre que no hayan efectuado transferencias para el mismo fin en virtud de otros encargos legales.

10. ANEXOS

- Anexo N° 1** : Estimación del costo del Control Concurrente en fase de Formulación y Evaluación de las inversiones bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358.
- Anexo N° 2** : Modelo de oficio para comunicar inclusión de inversiones no previstas a la PMI.
- Anexo N° 3** : Modelo de oficio para comunicar actualización de costo de APP cofinanciada o Proyecto en Activos que comprometan el presupuesto público.
- Anexo N° 4** : Modelo de oficio para comunicar ejecución de otras inversiones y gastos de capital.
- Anexo N° 5** : Modelo de oficio para comunicar certificación presupuestal a contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión.
- Anexo N° 6** : Modelo de correo electrónico para consultas.

ANEXO N° 1

Estimación del costo del Control Concurrente en fase de Formulación y Evaluación de las inversiones bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31358

I. Alcance

La Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente², y su modificatoria, establece que la ejecución de inversiones³ a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyo costo total supere los diez (10) millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría.

II. Financiamiento del control concurrente de las inversiones

Para el financiamiento del control concurrente, la referida Ley establece que, debe destinarse hasta el 2% (dos por ciento) del valor total de la inversión, desde la fase de formulación y evaluación; incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado "Control Concurrente".

² Publicada el 16 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

³ Aquellas generen el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, incluyendo a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión.

III. Estructura de costos propuesta

Para la estimación del rubro de costos del control concurrente se propone la estructura de costos detallada en la plantilla que figura en el acápite V del presente Anexo.

A continuación, se describen los conceptos de costo considerados para la referida estructura:

- 1. Personal de Control:** Comprende la contratación de personal que formará parte de la comisión de control a cargo del control concurrente; la cual estará conformada por un supervisor, un jefe de comisión e integrantes los cuales uno o más son profesionales especializados y con experiencia en la obra, servicios o intervención que forma parte de la inversión y en temas vinculados a la naturaleza de la materia de control concurrente, de acuerdo con las normas vigente de control y dependiendo de la magnitud y características de la inversión. Adicionalmente, se contará con un coordinador y otros puestos necesarios para dar apoyo y soporte a las comisiones de control.
- 2. Equipamiento:** Comprende la dotación de los equipos de seguridad industrial, telecomunicaciones, cómputo u instrumentos de medición y software requeridos por el personal a cargo del control concurrente, para el desarrollo de sus actividades.
- 3. Seguros:** Corresponde al pago del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el cual es de naturaleza obligatoria de acuerdo a Ley.
- 4. Servicios Especializados:** Corresponde a la contratación de personas naturales o jurídicas con la finalidad de realizar trabajos o consultorías especializadas, requeridas por la comisión de control, considerando las características propias, magnitud y/o complejidad de la inversión.
- 5. Pasajes y Viáticos:** Comprende los gastos en transporte y viáticos incurridos por el personal a cargo del servicio de control durante las visitas al interior del país, a fin de realizar labores de campo relacionadas al control concurrente de las inversiones.
- 6. Alquiler de Vehículos:** Comprende el alquiler de camionetas u otros vehículos que permitan la movilización local de la comisión de control durante las visitas y las labores de campo.
- 7. Gastos Administrativos:** Comprende los gastos en servicios básicos, comunicaciones, publicidad, soporte tecnológico, difusión, limpieza, seguridad, vigilancia, mantenimiento, acondicionamiento, reparaciones, alquileres de muebles e inmuebles y otros, incurridos para el desarrollo del control concurrente.

IV. Parámetros o criterios a considerar

Para la estimación de gastos o costos de inversión en cada uno de los conceptos antes definidos, se precisan los siguientes parámetros, criterios o recomendaciones:

1. Personal de Control:

Según la magnitud de la inversión, se debe considerar el siguiente personal para la comisión de control, el cual deberá ser contratado durante todo el plazo de ejecución de la inversión:

Tabla N° 1
Personal a considerar según rango de inversión (millones de S/)

Tipo de personal	Más de 10 hasta 100	Más de 100 hasta 300	Más de 300 hasta 1000	Más de 1000
Supervisor	X	X	X	X
Jefe de Comisión	X	X	X	X
Integrantes	X (3)	X (6)	X (8)	X (10)
Coordinador (i)			X	X

(i) Coordinador de las Comisiones de Control

Para la incidencia o porcentaje de participación del personal, se deben considerar los siguientes porcentajes:

Tabla N° 2
Porcentaje de participación (%) según rango de inversión (millones de S/)

Tipo de personal	Más de 10 hasta 100	Más de 100 hasta 300	Más de 300 hasta 1000	Más de 1000
Coordinador			100	100
Supervisor	50	100	100	100
Jefe de Comisión	100	100	100	100
Integrantes	100	100	100	100

Respecto a los honorarios del personal, se considera el siguiente costo promedio mensual o precio unitario:

Tabla N° 3
Precio unitario (S/) según rango de inversión (millones de S/)

Tipo de personal	Más de 10 hasta 100	Más de 100 hasta 300	Más de 300 hasta 1000	Más de 1000
Coordinador			21 454,54	21 454,54
Supervisor	14 193,43	15 645,65	17 097,88	18 550,10
Jefe de Comisión	12 741,21	14 193,43	15 645,65	17 097,88
Integrantes	11 288,99	12 741,21	14 193,43	15 645,65

Estos costos han sido estimados a partir del estándar establecido para los servicios de control, incluyendo todos los beneficios y obligaciones de Ley para un personal contratado bajo el marco del Decreto Legislativo 728 en la modalidad temporal.

2. Equipamiento:

Se estima en un 15% del gasto en personal para las inversiones menores o iguales a los 300 millones de soles y en un 25% del gasto en personal en aquellas que superen este monto, según la siguiente distribución:

Tabla N° 4
Porcentaje de participación (%) según rango de inversión (millones de S/)

Partida de equipamiento	Más de 10 hasta 300	Más de 300
Seguridad industrial	0,5	0,5
Equipos de telecomunicaciones	0,5	0,5
Equipos de cómputo	8,0	7,0
Equipos e instrumentos de medición	1,0	2,0
Software	5,0	15,0
Total	15,0	25,0

Al respecto, se precisa que los porcentajes a considerar han sido estimados a partir de los presupuestos trabajados y provistos por las unidades orgánicas competentes de la Contraloría, a cargo del desarrollo de del control concurrente.

3. Seguros:

Se considera el pago mensual del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) para todo el personal del equipo o comisión de control. El precio unitario a considerar dependerá de las condiciones de mercado al momento de la formulación de la inversión.

4. Servicios Especializados:

Se deben considerar los siguientes parámetros en función del plazo de ejecución de la inversión:

Tabla N° 5
Cantidad de servicios por año según rango de inversión (millones de S/)

Partida de equipamiento	Más de 10 hasta 100	Más de 100
Cantidad de servicios por año	2	3

El costo promedio histórico de cada servicio especializado se estima en S/ 35,000

5. Pasajes y Viáticos:

Para su estimación se consideran los siguientes parámetros:

- Se realiza una visita al proyecto por cada bimestre del periodo de ejecución.
- Se asignan pasajes y viáticos para el jefe de Comisión e integrantes.
- Las visitas tendrán una duración de 5 días.

El precio unitario a considerar se estima según el monto vigente en las directivas u otros documentos de gestión internos de la Contraloría.

6. Alquiler de Vehículos:

Para su estimación se considera el alquiler de una camioneta para cada día de visita. El precio promedio del alquiler diario del vehículo dependerá de las condiciones de mercado al momento de la formulación de la inversión.

7. Gastos Administrativos:

Se considera un 15% del total de los costos anteriormente descritos.



V. Plantilla de Estructura de costos para la estimación del rubro de costos del control concurrente

ESTRUCTURA COSTOS DEL CONTROL CONCURRENTENTE							
NOMBRE DE LA INVERSIÓN							
UBICACIÓN							
PERIODO DE EJECUCIÓN (meses):							
		<i>Inversión total (*)</i>				<i>Cont. Conc.</i>	
DESCRIPCION	UND	CANT	PARTICIP.	PERIODO	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	TOTAL S/
PERSONAL DE CONTROL (**)							
Supervisor							
Jefe de Comisión							
Integrantes							
OTRO PERSONAL							
Coordinador							
EQUIPAMIENTO							
Seguridad industrial							
Equipos de telecomunicaciones							
Equipos de cómputo							
Equipos e instrumentos de medición							
Software							
SEGUROS							
Seguro SCTR							
SERVICIOS ESPECIALIZADOS							
Servicios Especializados							
PASAJES, VIÁTICOS							
Pasajes							
Viáticos							
ALQUILER DE VEHÍCULOS							
Camioneta 4x4							
GASTOS ADMINISTRATIVOS							
Gastos Administrativos (15%) (***)							
TOTAL COSTO DE INVERSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTENTE							

MONTO LÍMITE DEL CONTROL CONCURRENTENTE FINANCIADO POR LA ENTIDAD (****)	2,00%
---	--------------

Celdas editables

(*) Incluye los costos directos, indirectos y otros gastos de la inversión.

(**) El Precio Unitario del personal, incluye los beneficios y obligaciones de Ley.

(***) Según la Gerencia de Administración de la CGR se estiman en un 15% de los gastos del servicio de control. Incluyen lo siguiente: Servicios básicos, comunicaciones, publicidad, difusión, limpieza, seguridad, vigilancia, mantenimiento, acondicionamiento, reparaciones, alquileres de muebles e inmuebles y de locaciones de servicio.

(****) Hasta el 2% del valor total de la inversión, según lo establecido en la Ley 31359. En caso, el presupuesto estimado supere el 2% de la inversión total, se debe considerar el monto límite para el control concurrente.

ANEXO N° 2

Modelo de oficio para comunicar inclusión de inversiones no previstas a la PMI

Indicaciones: reemplazar el texto entre corchetes por el contenido correspondiente. Los aspectos de forma del documento pueden adecuarse a los formatos y estilos utilizados por cada entidad.

[Nombre decenio]
[Nombre año]

[Ciudad], [fecha].

OFICIO N° _____

[Unidad orgánica de la Contraloría]
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Inclusión de inversiones no previstas en PMI.

Referencia : Resolución de Contraloría N° [número]-2022-CG de [consignar la fecha de publicación de la RC], que aprueba la Directiva N° [Número-año-CG/siglas] "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente".

Es grato dirigirme a usted con relación al numeral 7.1.2 de la Directiva Externa de la norma de la referencia, la cual establece que se debe comunicar a la Contraloría General de la República el "(...) *el listado de inversiones que se incorporan como no previstas a la PMI con costo total mayor a diez (10) millones de soles, en el plazo de cinco (5) días hábiles de ser registrado en la cartera PMI*".

Al respecto, remitimos la información solicitada la cual detallamos en el anexo del presente documento. Asimismo, para cualquier consulta o coordinación por favor contactarse con [nombre y apellidos completos], [cargo], al correo [correo institucional] o al teléfono [número de teléfono].

Sin otro particular, es todo cuanto se pone de conocimiento para los fines que han sido señalados.

Atentamente,

[Firma digital o manuscrita]

[Nombre y apellidos completos]

[DNI]

[Cargo]

[Nombre de entidad]

Documentos adjuntos:

- Anexo del Oficio N° _____
- [Listar otros documentos adjuntos, de corresponder]

ANEXO DEL OFICIO N° _____

N°	Pliego	UEI	CUI	Nombre de la inversión	Modalidad de ejecución*	Fecha de registro en la cartera de inversiones del PMI	Costo de inversión actualizado S/
1							
2							
3							
4							
...							

* Por contrata, administración directa, APP, Oxl, Proyecto en Activos, Núcleo Ejecutor u otros.

[Ciudad], [fecha].

[Visto bueno o firma en cada página]



ANEXO N° 3

Modelo de oficio para comunicar actualización de costo de APP cofinanciada o Proyecto en Activos que comprometan el presupuesto público

Indicaciones: reemplazar el texto entre corchetes por el contenido correspondiente. Los aspectos de forma del documento pueden adecuarse a los formatos y estilos utilizados por cada entidad.

[Nombre decenio]
[Nombre año]

[Ciudad], [fecha].

OFICIO N° _____

[Unidad orgánica de la Contraloría]
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Actualización de costo del control concurrente de [APP cofinanciada/Proyecto en Activos].

Referencia : Resolución de Contraloría N° [número]-2022-CG de [consignar la fecha de publicación de la RC], que aprueba la Directiva N° [Número-año-CG/siglas] "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente".

Es grato dirigirme a usted con relación al numeral 7.1.3 de la Directiva Externa de la norma de la referencia, la cual establece que "(...) la Entidad responsable del seguimiento y supervisión de las obligaciones contractuales del Proyecto de Inversión bajo la modalidad de APP cofinanciada o Proyecto en Activos, comunica (...) la modificación del costo del control concurrente durante la fase de Ejecución Contractual, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles de aprobada la adenda correspondiente".

Al respecto, remitimos la información solicitada la cual detallamos en el anexo del presente documento. Asimismo, para cualquier consulta o coordinación por favor contactarse con [nombre y apellidos completos], [cargo], al [correo institucional] o al [teléfono].

Sin otro particular, es todo cuanto se pone de conocimiento para los fines que han sido señalados.

Atentamente,

[Firma digital o manuscrita]

[Nombre y apellidos completos]

[DNI]

[Cargo]

[Nombre de entidad]

Documentos adjuntos:

- Anexo del Oficio N° _____
- [Listar otros documentos adjuntos, de corresponder]

ANEXO DEL OFICIO N° _____

Información del proyecto	
Entidad que cofinancia:	
Entidad a cargo de seguimiento y supervisión de obligaciones contractuales:	
Modalidad:	[App cofinanciada/ Proyecto en Activos]
CUI:	
Nombre de inversión:	
Fecha de viabilidad:	
Información de contrato	
Número o nomenclatura de Contrato:	
Fecha de contrato:	
Monto del Contrato inicial (S/):	
Monto de cofinanciamiento inicial (S/):	
Costo del Control Concurrente inicial (S/):	
Garantía financiera:	[Sí/ No]

Garantía no financiera:	[Sí/ No]
Actualización de costo 1	
Número o nomenclatura de adenda:	
Fecha de adenda:	
Monto actualizado del Contrato (S/):	
Monto actualizado de cofinanciamiento (S/):	
Costo actualizado del Control Concurrente (S/):	
Mantiene garantía financiera:	[Sí/ No]
Mantiene garantía no financiera:	[Sí/ No]
% de ejecución financiera acumulada al [fecha]:	
Actualización de costo 2	
....	...

[Ciudad], [fecha].

[Visto bueno o firma en cada página]

ANEXO N° 4

Modelo de oficio para comunicar ejecución de otras inversiones y gastos de capital

Indicaciones: reemplazar el texto entre corchetes por el contenido correspondiente. Los aspectos de forma del documento pueden adecuarse a los formatos y estilos utilizados por cada entidad.

[Nombre decenio]
[Nombre año]

[Ciudad], [fecha].

OFICIO N° _____

[Unidad orgánica de la Contraloría]
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Ejecución de otras inversiones y gastos de capital.

Referencia : Resolución de Contraloría N° [número]-2022-CG de [consignar la fecha de publicación de la RC], que aprueba la Directiva N° [Número-año-CG/siglas] "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente".

Es grato dirigirme a usted con relación al numeral 7.1.4 de la Directiva Externa de la norma de la referencia, la cual establece que *"En los casos de inversiones ejecutadas por Entidades no incorporadas al SNPMGI, inversiones exoneradas en el marco de la derogada Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, o las que se enmarquen en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o exoneradas del SNPIP, según corresponda, así como otros mecanismos de inversión, como los proyectos de infraestructura, adquisición de activos no financieros u otros gastos que constituyan gasto de capital y que estén a cargo de entidades bajo el ámbito del SNC con costo total mayor a diez (10) millones de soles, deben incorporar el financiamiento del control concurrente en su estructura de costos previo a la autorización, aprobación o inicio de su ejecución (...)"*.

Asimismo, establece que dicha situación debe ser comunicada a la Contraloría *"(...) en el plazo de hasta diez (10) días hábiles de haberse efectuado la autorización, aprobación o inicio de ejecución, según corresponda o la que ocurra primero (...)"*.

Al respecto, remitimos la información solicitada la cual detallamos en el anexo del presente documento. Asimismo, para cualquier consulta o coordinación por favor contactarse con [nombre y apellidos completos], [cargo], al [correo institucional] o al [teléfono].

Sin otro particular, es todo cuanto se pone de conocimiento para los fines que han sido señalados.

Atentamente,

[Firma digital o manuscrita]
[Nombre y apellidos completos]
[DNI]
[Cargo]
[Nombre de entidad]



Documentos adjuntos:

- Anexo del Oficio N° _____
- Documento que aprueba o autoriza ejecución del gasto
- [Listar otros documentos adjuntos, de corresponder]

ANEXO DEL OFICIO N° _____

Nº	Entidad	Nombre o denominación	Fecha de inicio programada para la ejecución	Costo total S/
1				
2				
3				
4				
...				

[Ciudad], [fecha].

[Visto bueno o firma en cada página]

ANEXO N° 5

Modelo de oficio para comunicar certificación presupuestal a contratación de bienes y servicios que no constituyen inversión

Indicaciones: reemplazar el texto entre corchetes por el contenido correspondiente. Los aspectos de forma del documento pueden adecuarse a los formatos y estilos utilizados por cada entidad.

[Nombre decenio]
[Nombre año]

[Ciudad], [fecha].

OFICIO N° _____

[Unidad orgánica de la Contraloría]
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María/Lima/Lima

Asunto : Certificación presupuestal para contratación de bienes y servicios.

Referencia : Resolución de Contraloría N° [número]-2022-CG de [consignar la fecha de publicación de la RC], que aprueba la Directiva N° [Número-año-CG/siglas] "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente".

Es grato dirigirme a usted con relación al numeral 7.2.2 de la Directiva Externa de la norma de la referencia, la cual establece que "(...) La OP de la Entidad comunica (...) la certificación presupuestal por un monto mayor a diez (10) millones de soles que sea otorgada a contrataciones de bienes y servicios que no constituyen inversión, señalando además que cuentan con presupuesto disponible para el financiamiento del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358 (...)".

Asimismo, establece que dicha comunicación "(...) se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de otorgada la certificación presupuestal (...)".

Al respecto, remitimos la información solicitada la cual detallamos en el anexo del presente documento. Asimismo, para cualquier consulta o coordinación por favor contactarse con [nombre y apellidos completos], [cargo], al [correo institucional] o al [teléfono].

Sin otro particular, es todo cuanto se pone de conocimiento para los fines que han sido señalados.

Atentamente,

[Firma digital o manuscrita]

[Nombre y apellidos completos]

[DNI]

[Cargo]

[Nombre de entidad]

Documentos adjuntos:

- Anexo del Oficio N° _____
- Certificación Presupuestal N° _____
- [Adjuntar documento de previsión presupuestal para contrataciones a ejecutarse en más de un ejercicio fiscal]
- [Listar otros documentos adjuntos, de corresponder]

ANEXO DEL OFICIO N° _____

Nº	Nombre o denominación de contratación	Fecha probable de convocatoria	Certificación Año 1 (S/)	Previsión Año 2 (S/)	Previsión Año 3 (S/)	Monto total (S/)
1						
2						
3						
4						
...						

[Para compras por encargo:]

Nº	Entidad encargada	Nombre o denominación de contratación	Fecha probable de convocatoria	Certificación Año 1 (S/)	Previsión Año 2 (S/)	Previsión Año 3 (S/)	Subtotal (S/)
1							
2							
3							
4							
...							

[Para compras corporativas:]

Compra corporativa 1:

Tipo: [Facultativa/ Obligatoria]

Entidad encargada:

Nombre o denominación de contratación:

Fecha probable de convocatoria:

Valor total de compra (S/):

Nº	Entidad integrante	Certificación Año 1 (S/)	Previsión Año 2 (S/)	Previsión Año 3 (S/)	Subtotal (S/)
1					
2					
3					
4					
...					

Compra corporativa 2:

...

[Ciudad], [fecha].

[Visto bueno o firma en cada página]

ANEXO N° 6**Modelo de correo electrónico para consultas**

Indicaciones: reemplazar el texto entre corchetes por el contenido correspondiente. Los aspectos de forma del documento pueden adecuarse a los formatos y estilos utilizados por cada entidad.

Asunto : Consulta Ley N° 31358 - [Nombre de entidad].

Contenido: Es grato dirigirme a usted con relación a la aplicación de la Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", su modificatoria y Directiva Externa.

Al respecto, solicitamos atender las siguientes consultas:

[Consignar consulta]

Asimismo, para cualquier coordinación por favor contactarse con [nombre y apellidos completos], [cargo], al [correo institucional] o al [teléfono].

Sin otro particular, es todo cuanto se pone de conocimiento para los fines que han sido señalados.

Atentamente,

[Nombre y apellidos completos]

[DNI]

[Cargo]

[Nombre de entidad]

[Listar documentos que se adjuntan al correo, de corresponder]